



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: 124/20-2021/JL-I  
ACTOR: NAYELI GUADALUPE ACUÑA MAGLIONI  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO S.A. DE C.V., BUFTER S.A. DE C.V., CRISTALEK S.A. DE C.V., CORELLA COMERCIALIZADORA INTEGRAL S.A.P.I. DE C.V., GLOBAL LUCOT S.A. DE C.V., RODRIGO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "FINANCIERA CCS"

COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO S.A. DE C.V., BUFTER S.A. DE C.V., CRISTALEK S.A. DE C.V., CORELLA COMERCIALIZADORA INTEGRAL S.A.P.I. DE C.V., GLOBAL LUCOT S.A. DE C.V., RODRIGO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "FINANCIERA CCS".

En el expediente número 124/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por NAYELI GUADALUPE ACUÑA MAGLIONI en contra de COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO S.A. DE C.V., BUFTER S.A. DE C.V., CRISTALEK S.A. DE C.V., CORELLA COMERCIALIZADORA INTEGRAL S.A.P.I. DE C.V., GLOBAL LUCOT S.A. DE C.V., RODRIGO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "FINANCIERA CCS"; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 20 de diciembre del 2022, se dictó una sentencia, al tenor literal siguiente: -----

..." JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO para resolver el expediente laboral citado al rubro, habiendo sido desahogadas las pruebas conforme al principio de inmediación y oído los alegatos de las partes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685, 686, 720, 840, 873-H y 873-J de la Ley Federal del Trabajo, se procede a dictar SENTENCIA, en el expediente número 124/20-2021/JL-I, derivado de la demanda de procedimiento ordinario promovida por la ciudadana Nayeli Guadalupe Acuña Maglioni, en contra de Comercializadora Agrícola el Vallecito, S.A. de C.V., Bufter S.A. de C.V., Cristalek S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Global Lucot S.A. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado comercialmente como "Financiera CCS".

#### RESUELVE

PRIMERO: La ciudadana Nayeli Guadalupe Acuña Maglioni, acreditó parcialmente sus acciones. Los demandados Comercializadora Agrícola el Vallecito, S.A. de C.V., Bufter S.A. de C.V., Cristalek S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Global Lucot S.A. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado comercialmente como "Financiera CCS", no contestaron la demanda.

SEGUNDO: Se condena a los demandados Comercializadora Agrícola el Vallecito, S.A. de C.V., Bufter S.A. de C.V., Cristalek S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Global Lucot S.A. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado comercialmente como "Financiera CCS" a Reinstalar a la parte al actora Nayeli Guadalupe Acuña Maglioni, en el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo, en los términos indicados en la sentencia, así como al pago de los salarios vencidos y prestaciones descritas en esta sentencia.

TERCERO: Se concede a los demandados Comercializadora Agrícola el Vallecito, S.A. de C.V., Bufter S.A. de C.V., Cristalek S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Global Lucot S.A. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado comercialmente como "Financiera CCS", el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

CUARTO: En términos del artículo 966 Ter de la Ley Federal del Trabajo, dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social de la presente sentencia, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada respecto de sus obligaciones en materia de seguridad social.

QUINTO: En términos del numeral 742 bis de la Ley Federal del Trabajo se notifica la presente sentencia a la parte actora por conducto del buzón electrónico y a las demandadas por conducto de los estrados de esta autoridad, debido a que no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

ASÍ LO PROVEE Y FIRMA, LA MAESTRA CLAUDIA YADIRA MARTÍN CASTILLO, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CAMPECHE, ANTE LA LICENCIADA MIRIAM VERENICE CANUL VIVAS, SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN INTERINA DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 721, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 610, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de diciembre de 2022.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi  
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado  
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

